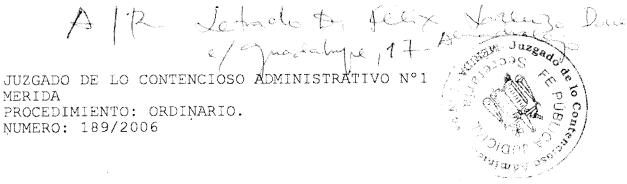


MERIDA

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO.

NUMERO: 189/2006



SENTENCIA N° 342/07.

En la Ciudad de Mérida, a veintisiete de diciembre del año dos mil siete.

Vistos por el Iltmo. Sr. D. Manuel Pérez Barroso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Mérida, los presentes autos de Procedimiento Ordinario que, con el número 189/2.006, se han seguido ante el mismo, en el que han sido partes, como Recurrente, D. Félix Lorenzo Donoso, en nombre y representación de la Plataforma contra la Contaminación de Almendralejo, representado y asistido de su Letrado, D. Diego Joaquín Flores Lozano, y, como Demandados, Ayuntamiento de Almendralejo, representado y asistido del Letrado, D. Juan Luis Gutiérrez Alvarez, y, Granjas Cantos Blancos Sur S.L., representada por el Procurador, D. Francisco Soltero Godoy, y asistida de la Letrado, Dª. Carmen Gómez Gómez, sobre sanciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la representación de D. Félix Lorenzo Donoso, nombre y representación de la Plataforma contra la de Almendralejo, se interpuso recurso Contaminación contencioso administrativo contra desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de fecha 10/7/2006 por la que se imponía a Granjas Cantos Blancos Sur S.L. una sanción de 600 euros de multa en expediente administrativo de infracción urbanística Nº 50/05.

SEGUNDO: Seguido que fue el recurso por sus trámites, se recabó y entregó el expediente administrativo al recurrente para que formulara demanda, lo evacuó en tiempo y forma, invocando los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó de aplicación, para terminar suplicando se dictara Sentencia de conformidad con el Suplico de aquélla. La parte recurrente ha fundamentado su pretensión concisamente en base a que la conducta de Granjas Cantos Blancos Sur S.L. debe calificarse como grave y no leve, y en cuadrarse en el artículo 198.2 b) de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en tanto que "obra mayor no amparada por licencia o en su caso, calificación territorial o autorización correspondiente de la Administración Autonómica, salvo que por la escasa alteración del paisaje urbano, rural o natural merezcan la consideración de leves". Mantiene la parte recurrente que las obras en cuestión no estaban en su inicio amparadas por licencia ni por calificación territorial.



TERCERO: Conferido traslado de la demanda a las parte demandadas para que la contestaran en legal forma, las mismas evacuaron dicho trámite en tiempo y forma, invocando los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimaron de aplicación, para terminar suplicando que se dictara Sentencia, que de conformidad con el suplico de las contestaciones, desestimara la Demanda formulada. La Administración demandada se opone en base al informe de la Técnico Dª. Carmen Gordillo que obra en el expediente administrativo, sin pueda extenderse el recurso al resto de las cuestiones introducidas por la parte recurrente relativas a la calificación urbanística o a la licencia de obras. Granjas Cantos Blancos Sur S.L. se adhiere íntegramente a la contestación de la demanda formulada por el Ayuntamiento de Almendralejo.

CUARTO: Recibido el recurso a prueba, se admitieron y practicaron las pertinentes, con el resultado que obra en autos, dándose traslado a las partes para conclusiones, y evacuado que fue dicho trámite, mediante Providencia de fecha 5 de noviembre de 2.007 se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

QUINTO: En la tramitación de este Procedimiento, se han observado las prescripciones legalmente establecidas, a excepción del plazo legal para dictar sentencia habida cuenta del volumen de asuntos que pesa sobre este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El objeto de impugnación en el presente recurso contencioso administrativo es la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de fecha 10/7/2006 por la que se imponía a Granjas Cantos Blancos Sur S.L. una sanción de 600 euros de multa en expediente administrativo de infracción urbanística N° 50/05.

Con carácter previo a entrar en el fondo del recurso se entiende procedente marcar los parámetros objetívos del mismo, a fin de evitar que la presente Resolución incurra en incongruencia, y así, la Sentencia se centrará en la determinación de la adecuación a derecho de la Resolución Sancionadora, en el sentido de si la misma ha calificado correctamente la infracción o si por el contrario dicha calificación ha sido errónea tal como pretende la parte recurrente; quedando excluido del recurso pronunciamientos que no eran objeto del expediente administrativo sancionador y que se incluyen en los tres primeros apartados del suplico de la demanda.

SEGUNDO: A la vista del expediente sancionador se estima probado, que la entidad Granjas Cantos Blancos Sur S.L. efectuó clandestinamente -sin licencia- obras en el sitio denominado Vereda Vieja, Parcela 50, Poligono 45, de Almendralejo, consistentes en dos naves terminadas de 800 metros cuadrados, tres naves longitudnales terminadas de 2400 metros cuadrados, tres pasillos cubiertos terminados, para comunicación entre naves de 55 metros cuadrados de superficie, estructura metálica a base de pilares y jacenas con cubierta de chapa para nave de 120x20 metros cuadrados, 65 ml de red de



DE JUSTICIA

saneamiento y solera de hormigón en la fachada de las naves para sustentación de depósitos de almacenaje.

Dicha actuación es perfectamente tipificable al amparo del artículo 198.2 b) de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, como infracción al uso del suelo al realizarse obras mayores no amparadas por licencia o, en su caso, calificación territorial o autorización correspondiente de la Administración autonómica, salvo que por la escasa alteración del paisaje urbano, rural o natural merezcan la consideración de leves. No estamos ante una operación o actividad de relevancia territorial, sino ante una obra mayor, concepto más preciso, que los anteriores y que vienen utilizados por el artículo 198.3. En conclusión, el error de calificación en que incurre la Resolución sancionadora es más que evidente, dada la magnitud de la obra, y resulta ciertamente desconcertante su benignidad, pues este mismo Juzgador ha tenido ocasión de desestimar pluralidad de recursos Contencioso Administrativos respecto de resoluciones de ese mismo Ayuntamiento por cometidas por la presente infracciones análogas a particulares, a los cuales se ha sancionado como autores de la infracciones graves ex artículo 198.2 a) de la Ley del Suelo y Territorial de Extremadura, respecto Ordenación construcciones de infinitamente menor entidad que la que es objeto de este procedimiento. A todo lo expuesto debe añadirse la irrelevancia de la legalización posterior a los fines del expediente administrativo sancionador (artículo 193.5 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura). La estimación del recurso conlleva la necesidad de retrotraer

actuaciones administrativas, a fin de que por la Administración, partiendo del carácter grave de la infracción, proceda en consecuencia a motivar la imposición de la sanción que corresponda y las consecuencias legales accesorias a la misma si las hubiere.

TERCERO: A tenor de lo dispuesto en el artículo 139.1º de Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

parcialmente el recurso contencioso estimando administrativo interpuesto por la representación de D. Félix Lorenzo Donoso, en nombre y representación de la Plataforma contra la Contaminación de Almendralejo, contra desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de fecha 10/7/2006 por la que se imponía a Granjas Cantos Blancos Sur S.L. una sanción de 600 euros de multa en expediente administrativo de infracción urbanística N° 50/05, debo declarar y declaro no ser conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, debiendo retrotraer las actuaciones administrativas, a fin de que por la Administración, partiendo del carácter grave de la infracción urbanística cometida, proceda en consecuencia a imponer la sanción que corresponda y las consecuencias legales accesorias a la misma si las hubiere, y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.



Líbrese y únase Certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de QUINCE días siguientes a su notificación para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.